

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

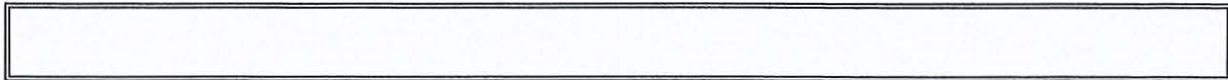
CONTRATO No. MINDEL/O/008/2022

**“SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN
PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL MINDEL EN EL AÑO 2022”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

LTJ EL SALVADOR, S.A. de C.V.



YIOL

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/O/008/2022

“SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL MINDEL EN EL AÑO 2022”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRANTE**, [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en la calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad **LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, [REDACTED]

[REDACTED]ro, que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de prestación del **“SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL MINDEL EN EL AÑO 2022”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Ministerio de Desarrollo Local

CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 D DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL-2022.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Términos de Referencia
2. Condiciones Generales para la presentación de ofertas
3. Resolución de Adjudicación MINDEL número 28/2022 de fecha 17 de marzo de 2022.
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio

7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el Servicio de Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicotécnicas en Procesos de Selección de Personal del Ministerio De Desarrollo Local en el Año 2022.

Contar con información psicológica a cerca de la personalidad y actitudes de los postulantes en los procesos de selección del personal, a través de la aplicación e interpretación de pruebas psicotécnicas.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en **APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL MINDEL EN EL AÑO 2022**, de conformidad a lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

1. **ÍTEM 1. Evaluaciones De Personalidad:** El objeto es hacer una exploración cuidadosa de las características de personalidad de los evaluados, investigando además sus metas, liderazgo, responsabilidad, autoestima, sociabilidad, independencia al tomar decisiones entre otros aspectos.
2. **ÍTEM 2. Evaluación de Bezinger:** test que evalúa los estilos de pensamientos que dará como resultado potenciar el desempeño de los candidatos que vendrán a ocupar plazas, con responsabilidades de personal bajo su cargo, financieras u organizacionales.
3. **ÍTEM 3. Evaluaciones Psicotécnicas:** evaluaciones que exploran capacidades y habilidades, como habilidad verbal, numérica, razonamiento mecánico, relaciones especiales, etc.; asimismo, conocer la capacidad para trabajar bajo presión, su comportamiento en el trabajo, tanto en un ambiente considerado normal/cotidiano y en tiempos en los cuales las exigencias son mayores y los períodos de cumplimiento de las mismas pueden ser menores.
4. **ÍTEM 4. Evaluación de Competencias blandas (honestidad, inteligencia emocional, valores, etc.):** Evaluaciones que midan habilidades sociales, comunicación, hábitos personales, así como la tendencia de cometer un acto deshonesto, evaluando factores como: fraude, acoso sexual, soborno, respeto al orden entre otros.

Actividades a realizar

1. Aplicación e interpretación de pruebas psicotécnicas a los/las candidatos/as, que participen en los procesos de selección.
2. Presentar informe individual y confidencial de los resultados obtenidos en las diferentes pruebas psicométricas aplicadas a cada candidato/a.
3. Remitir los resultados vía correo electrónico y luego de forma impresa, debidamente firmado y sellado por la persona responsable de la aplicación e interpretación que debe ser un profesional en el área psicológica.
4. Los tipos de pruebas solicitadas son: evaluaciones de personalidad, evaluación de Bezinger, evaluaciones psicotécnicas y evaluaciones de competencias blandas.

Lugar de las actividades

El trabajo se podrá realizar de las siguientes maneras: virtual, en la oficina del contratista, en el Ministerio de Desarrollo Local ubicada en 10 ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, en cualquiera de las sedes con las que cuenta el Ministerio o en el lugar que se asigne para tal fin.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los productos esperados para el presente contrato de prestación de **SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL MINDEL EN EL AÑO 2022** deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones Generales para la presentación de ofertas.

1. Informes individuales y confidenciales de cada candidato/a, que evalúen de acuerdo que pueden ser: coeficiente de inteligencia, diferentes capacidades y habilidades, comportamiento en el trabajo, rasgos de personalidad, perfil de los estilos de pensamiento, entre otros.
2. Remitir en un plazo no mayor de los dos días hábiles vía correo electrónico y luego impresos los informes de pruebas psicológicas de cada candidato, debidamente firmado y sellado, por un/una profesional autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión de la Psicología.
3. Presentar vía correo electrónico o impreso informe de candidatos/as evaluados cuando sea solicitado por el Departamento de Gestión del Talento Humano.
4. Presentar en forma trimestral informe de las evaluaciones realizadas en forma digital que incluya: Candidatos evaluados, tipo de evaluaciones aplicadas y montos ejecutados.
5. Elaborar y presentar cualquier informe que sea solicitado por el Departamento de Gestión del Talento Humano y que esté de acuerdo a los servicios técnicos prestados.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **CINCO MIL (US\$5,000.00) IVA incluido**, según Resolución de Adjudicación Número 28/2022 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-11/2022-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista.

Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US\$ CON IVA
1	Evaluaciones de Personalidad	\$26.55	\$30.00
2	Evaluación de Bezinger	\$66.37	\$75.00
3	Evaluaciones Psicotécnicas	\$22.12	\$25.00
4	Evaluación de Competencias blandas (honestidad, inteligencia emocional, valores, etc) * *Precio Unitario	\$17.70	\$20.00
HASTA UN MÁXIMO DE			US\$5,000.00

El MINDEL cancelará a la Contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción emitidas por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

Los pagos de los honorarios se realizarán de forma trimestral.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 88 D DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL- 2022 para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 23 de diciembre de 2022.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS VEINTISIETE (327)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], Coordinador de Dotación de Personal, del Departamento de Gestión del Talento Humano. Teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en

caso de contratación de suministros y 129 (en caso de consultorías de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.

d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución

del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re- inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.




VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno del mes de abril del año dos mil veintidós.

 MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBOIN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL		 CARLOS EDGARDO SALGADO HERRANTE REPRESENTANTE LEGAL LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V. 
--	---	---	---

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Salvador,

Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], que tuvo a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE**, de [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en la calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad **LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **LTJ EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con [REDACTED]

[REDACTED], que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL número VEINTOCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Términos de Referencia y Condiciones Generales, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del **SERVICIO DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL MINDEL EN EL AÑO 2022**. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. El precio del Servicio es hasta por un monto de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la



oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco-E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y **d)** Copia de certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Licenciado **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE** por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de constitución de la Sociedad otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Doctor Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta que es una sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad esta conferida a un Administrador Único, quien será elegido por periodos de cinco años, que la representación legal, o



extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social esta confiada al Administrador Único, donde se consigna que **MERCEDES REGINA BONILLA ANDREU** es Representante Legal de la Sociedad **REGINA ANDREU Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **REGINA ANDREU Y AS., S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos dos cero nueve nueve cero - uno cero uno - cuatro; de la que consta que es una Sociedad de Naturaleza Anónima sujeta al régimen de capital variable del que se consigna que su plazo es de tiempo indefinido; que la Administración de la Sociedad está confiada al Administrador Único quien será elegido por un período de CINCO AÑOS, que la Representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social, está confiada al Administrador Único. Dicho Testimonio está inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades. **b)** Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de mayo de diez mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Doctor Guillermo Colorado Burgos, inscrita al Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, en la que consta que se aumentó el capital social, quedando el capital social y mínimo de la sociedad en la cantidad de quinientos mil colones, representado en cinco mil acciones nominativas de un valor de cien colones cada una, **c)** Escritura Pública de Modificación de la Sociedad otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Doctor Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades donde se acordó modificar el domicilio de la Sociedad a la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo antes el de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de la Libertad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades. en la que consta que se aumentó el capital social de la sociedad, y se modificaron las cláusulas relativas al capital social, variable y mínimo; domicilio y arbitraje, quedando el capital social en la cantidad de ciento ochenta y tres mil dólares de Los Estados Unidos de América, representado y dividido en dieciocho mil trescientas acciones nominativas de un valor de diez dólares cada una, y su capital mínimo quedó en cincuenta y siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, se acordó también modificar el domicilio de la sociedad a la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo antes éste la ciudad de Zaragoza, Departamento de la Libertad, así mismo se acordó que cualquier conflicto entre socios que pudiese surgir deberá ser resuelto por árbitros conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; **d)** Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación y Reestructuración del pacto social, otorgada a las doce horas del día veintinueve de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de Karla Verónica Flores Machado, inscrita al número CIENTO DIECISIETE del Libro de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE al Folio TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el día veintisiete de septiembre

de dos mil trece, en la cual consta la modificación y restructuración el pacto social completamente, modificándose su denominación social por LTJ EL SALVADOR, que se podrá abreviar LTJ EL SALVADOR, S.A de C.V., por lo que las nuevas cláusulas que formarán el Pacto Social de la Sociedad quedarán redactadas de la siguiente manera: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO. La Naturaleza de la Sociedad es de Capital, de forma Anónima y de Capital Variable, su nacionalidad es salvadoreña y su Denominación Social es LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LTJ EL SALVADOR, S.A de C.V., el domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Salvador; que la Finalidad Social, será entre otras finalidades la siguiente: Dar consultoría en el área de administración de recursos humanos, prestar asesoría en lo referente a la selección de personal, estudios psicológicos de personal a contratar por empresas, a la contratación de personal a favor de terceras personas o empresas, a brindar servicios de asignación de personal para terceras personas y empresas, brindar servicios de administración de personal a terceras personas y empresas; que la Administración De La Sociedad corresponderá a la Junta Directiva o al Director Único Propietario en su caso, la administración de la Sociedad; cuando se designe una Junta Directiva corresponderá a esta la administración de la Sociedad; la Junta Directiva estará integrada hasta por cinco Directores propietarios así: Director Presidente, Director Vicepresidente, **Director Secretario**, Primer Director, Segundo Director; durarán todos ellos en sus funciones por un término máximo de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal y Extrajudicial, así como el uso de la Firma Social de la Sociedad, corresponderá al Director o Administrador Único, o según sea el caso a los siguientes Directores de la Junta Directiva de forma conjunta o separada: al Director Presidente, Director Vicepresidente, **Director Secretario** y Primer Director; encontrándose por tanto el compareciente facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUCÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL


CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE
REPRESENTANTE LEGAL
LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.